

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Marzo 1894.)

#### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

La Comisión provincial, con fecha 23 de Febrero último, acordó la aprobación del estado de precios medios por suministros al Ejército y Guardia civil durante dicho mes, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'66
Idem de paja.....	0'30
Kilogramo de carnero.....	1'77
Idem de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Litro de aceite.....	1'08
Idem de vino.....	0'15

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes, encargando á los Al-

caldes de Belchite, Borja, Daroca, Ejea, Pina y Sos, remitan el estado mensual reglamentario para formar el general la referida Comisión provincial, sin cuyo requisito no resultará éste con la verdadera exactitud.

Zaragoza 3 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

#### SECCIÓN CUARTA.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### ANUNCIO

El 10 del actual termina el segundo período de cobranza de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del presente ejercicio, y en su virtud se recuerda á los Ayuntamientos que tienen á su cargo la recaudación el deber en que están de ingresar desde el 11 al 20 del corriente todo lo recaudado y presentar la cuenta y recibos no realizados.

Esta Tesorería espera que los Ayuntamientos cumplirán con el citado deber por hallarse así dispuesto en la Instrucción, pues de no verificarlo, transcurrido que sea el citado día 20, se verá en la sensible necesidad de proponer al Ilmo. Sr. Delegado la imposición del oportuno correctivo, conforme se dispone en el capítulo séptimo de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 2 de Marzo de 1894.—El Tesorero, Vicente Palacios.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento de Torres de Berrellén:

Certifico: Que examinado el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, aparece una que, copiada á la letra dice así:

«*En el margen.*—Sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 27 de Febrero de 1894. Señores de Ayuntamiento: D. Ignacio Ortigas, D. José Espún, D. Santos Causapé, D. Antonio Causapé, D. Inocencio Pascual, D. Antonio Caparrós, D. Gregorio Sanu y D. Vicente Causapé.—Señores asociados: D. Florentín Gómez, D. Agustín Latorre, D. Antonio Robres, D. Balbino Pérez, D. Manuel Gascón y D. Narciso Tello.

«*En el centro.*—En la villa de Torres de Berrellén á 27 de Febrero de 1894: reunidos en la Sala Consistorial, previamente citados por papeletas, en la que se hacía constar el objeto de la convocatoria, los señores anotados al margen en Junta municipal y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Ortigas Poblador, quien declaró abierta la sesión, manifestando: que habiendo necesidad de tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacer efectivas las 2.143'51 pesetas incluidas como ingresos para nivelar los gastos del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1894-95, los había reunido al objeto de dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878.

La Corporación quedó enterada, y en su virtud se pasó á revisar el presupuesto de referencia, resultando de su examen haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximo que las leyes autorizan, y que tampoco es posible la reducción de los gastos, lo cual declaran solemnemente los señores del margen, quedando por tanto subsistente el déficit de 2.143'51 pesetas.

La Junta, en su vista, se ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, excepción hecha de la que en la industria se invierte, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit.

La cantidad que de dichas especies se calcula ha de consumirse, el precio medio que en la localidad lleva, el tanto por ciento con que han de gravarse y su producto, es como se demuestra en el siguiente estado:

ARTÍCULOS objeto del consumo.	Consumo que se calcula en kilogramos al año.	Precio medio en la locali- dad.  Pesetas.	Valor anual  Pesetas.	Tanto por cien- to de gra- vamen.  Pesetas.	Producto de las especies.  Pesetas.
Leña. ....	988.883	0'02	19.777'66	5	988'88
Paja. ....	1.154.635	0'02	23.092'70	5	1.154'63
TOTAL. ....					2.143'51

Cuyo producto anual de 2.143'51 pesetas es igual al déficit del presupuesto.

Del mismo modo se acordó se haga constar que el Ayuntamiento y Junta municipal acuerdan optar por el arbitrio extraordinario de paja y leña para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de 1894-95, y no hacer uso del arbitrio de pesas y medidas por considerarlo insuficiente para enjugar dicho déficit. Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria se dió por terminado el acto, después de acordar se exponga una copia de esta acta al público por 15 días, remitiendo otra igual al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmando la presente los señores que saben hacerlo y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Ignacio Ortigas.—Antonio Causapé.—José Espún.—Santos Causapé.—Inocencio Pascual.—Agustín Latorre.—Antonio Caparrós.—Florentín Gómez.—Balbino Pérez.—Manuel Gascón.—Narciso Tello.—Por los señores Concejales D. Gregorio Sanu y D. Vicente Causapé, y por el asociado D. Antonio Robres, que no saben firmar, Pedro Robles, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente copia autorizada con el visto bueno del Sr. Alcalde en Torres de Berrellén á 1.º de Marzo de 1894.—V.º B.º —El Alcalde, Ignacio Ortigas.—El Secretario, Pedro Robles.

D. Macario Gracia y Sevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aguilón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 7 del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 4.436 pesetas y 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.436'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumo que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impues-

to resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas que no se dediquen á las industrias, y que tenga lugar durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de paja, y de 15 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 670.400 kilogramos de pajas y 723.000 de leñas en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.436'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Aguilón á 25 de Febrero de 1894.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Jerónimo Dionis.—El Secretario, Macario Gracia.

Los repartos de consumos y líquidos de esta villa para el corriente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Aguarón 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Luis Muñoz.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el ejercicio de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de 15 días, á los efectos del reglamento.

Calatorao 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Jeréz.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Marzo próximo, estará de manifiesto el apéndice al amillaramiento de 1894 á 1895.

Zuera 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio Ineba.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público por término de 15 días los documentos siguientes:

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1890-91 y 1891-92.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1894-95.

Apéndice al amillaramiento para 1894-95.

Durante dicho período se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Orés 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de 15 días, con el fin de que los contribuyentes puedan aducir dentro de dicho plazo las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Velilla de Ebro 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1894.—El Alcalde, Bienvenido López.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1894-95, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cadrete 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1894.—El Alcalde, Amado Buil.

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos reglamentarios.

Fuencalderas 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pablo Posat.

El presupuesto municipal ordinario para el año económico 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Inogés 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde ejerciente, P. O., Pío Ibarra, Secretario.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para este distrito del ejercicio de 1894-95.

Monegrillo 26 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Melchor Fustero.

El presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio económico de 1894-95, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean procedentes.

Morés 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1894.—El Alcalde, Norberto Herrero.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

Un campo, situado en términos de Peñafior, partida de Guarol, de cinco hanegas; que linda por Norte con viña de Tomás Royo, por Sur con finca de D. Jerónimo Maritorea, por Este con otra finca yerma adjudicada á la Hacienda y por Oeste con otra de D. Manuel Morellón: tasado en 50 pesetas.

## Advertencias.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Marzo próximo á las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Siendo tercera subasta la de que se trata, la finca descrita se saca á la venta sin sujeción á tipo.

Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1894.—Enrique Roig.—Por mandato de S. S., Bibiano Pérez.

## Cédula de notificación.

En la causa seguida sobre hurto de dinero á doña Pilar Jordana, contra José Tejero Alastuey, la Audiencia de este territorio, con fecha 22 de Mayo último, dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á José Tejero Alastuey, á la pena de multa en cantidad de 150 pesetas, y á que abone 20 pesetas por indemnización de perjuicios á D.<sup>na</sup> Pilar Jordana, con la responsabilidad personal subsidiaria equivalente, caso de insolvencia, por ambos conceptos, y al pago de costas. Aprobamos la declaración de insolvencia que se consulta. Así por esta nuestra sentencia, de la que para su cumplimiento se librará certificación al Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Santa Olalla.—Marcial de la Campa.—Ceferino Gutiérrez.»

Y á fin de que á la perjudicada D.<sup>na</sup> Pilar Jordana, cuyo actual paradero se ignora, se tenga por notificada en debida forma, expido la presente cédula que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 27 de Febrero de 1894.—Bibiano Pérez.

## Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día, en incidente de pobreza instado por doña Concepción Sancho y Puente, vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Julio Ló-

pez, para litigar con su esposo D. José Gonzalvo, con D.<sup>na</sup> María Puente y el Ayuntamiento de Villafeliche, ha mandado se emplace á éstos para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten la demanda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma á D. José Gonzalvo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1894.—El actuario, Nicanor Grañena.

## Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Lázaro (a) Chaval, natural de Embid de la Ribera, de 16 años, soltero, sin oficio, que estuvo domiciliado en esta ciudad, de la que salió ha poco tiempo con dirección á Soria, y cuyo paradero actual se ignora, expresándose á continuación sus señas personales; para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y en especial á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su conducción con las seguridades debidas á las Cárceles públicas de esta capital, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 28 de Febrero de 1894.—Pablo Campos.—D. S. O., Justo Emperador.

## Señas del procesado.

Estatura baja, bien parecido, de pelo castaño; viste blusa, pantalón de pana, boina y alpargata cerrada.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.

IMPRESA DEL HOSPICIO